

acto o anunciar la iniciación del trámite de adjudicación directa, durante el plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

10.- Los gastos de otorgamiento de escritura y demás derivados de la transmisión de titularidad que otorga la Administración en sustitución y rebeldía del deudor apremiado, incluso los de carácter fiscal, serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

Alicante a 11 de mayo de 1.998.

La Jefe Adjunta de la Dependencia de Recaudación,
María Luisa Gómez García.

14597

EDICTO

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES DE D^a MARIA FERNANDA PASTOR ESCOLANO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación, se dispone la venta de los bienes inmuebles correspondientes al deudor D^a MARIA FERNANDA PASTOR ESCOLANO.

La subasta se celebrará el día 15 de julio de 1998, a las 10,15 horas en la Sala de Juntas de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en Alicante.

BIENES EMBARGADOS A ENAJENAR

DESCRIPCION Y SITUACION

URBANA: N^o DOS. Local comercial, en la planta baja, a la izquierda, entrando en el edificio, con entrada independiente, aseo y patio. Superficie útil 82,37 m². Pertenece al edificio marcado con la letra B, sito en PETRER, con entrada por la plaza de San Crispín, n^o 8 de policía.

Inscrita Registro Propiedad de Elda, tomo 1.448, libro 256, folio 159, finca n^o 10.130.

Valoración: 5.250.000. Tipo subasta 1^a licitación: 5.250.000

En cumplimiento de la citada Providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.- Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20% del tipo de aquella. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

2.- La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda y costas del procedimiento.

3.- Las cargas y gravámenes que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes:

LIBRE DE CARGAS.

La Administración no se hará cargo de otras posibles cargas o gravámenes reales y/o no registrales que pudieran afectar al bien, como gastos de comunidad no satisfechos o cargas arrendaticias.

4.- Los licitadores podrán presentar pujas en sobre cerrado, que expresarán el precio máximo ofrecido por el licitador, por cada bien o lote de bienes de su interés. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la Delegación de la Agencia Tributaria de Alicante, al menos una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluir en el sobre, cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe preceptivo depósito. En el momento de la presentación de los sobres deberá consignarse el número de entrada, fecha y hora en que se realiza.

5.- Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación (Administra-

ción), hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.- Valor de las pujas: Se entenderá a la siguiente escala:

TIPO DE SUBASTA (Importe en Ptas.)	VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Ptas.)
Hasta 50.000	500
De 50.001 a 100.000	1.000
De 100.001 a 250.000	2.500
De 250.001 a 500.000	5.000
De 500.001 a 1.000.000	10.000
De 1.000.000 a 2.500.000	25.000
De 2.500.001 a 5.000.000	50.000
De 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando, cuando como consecuencia de las distintas posturas se pase a un tramo superior de la escala, circunstancia que advertirá el Presidente de la Mesa de Subasta.

7.- El rematante entregará en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

8.- En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, la Mesa previa deliberación, podrá optar por celebrar una segunda licitación en el mismo acto o anunciar la iniciación del trámite de adjudicación directa, durante el plazo de un mes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

9.- Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

10.- Los gastos de otorgamiento de escritura y demás derivados de la transmisión de titularidad que otorga la Administración en sustitución y rebeldía del deudor apremiado, incluso los de carácter fiscal, serán de cuenta exclusiva del adjudicatario.

Alicante a 11 de mayo de 1.998.

La Jefe Adjunta de la Dependencia de Recaudación,
María Luisa Gómez García.

14598

CONSELLERIA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES VALENCIA

ANUNCIO

Resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de fecha 25 de marzo de 1998, por la que se aprueba definitivamente la Homologación y Plan Parcial "Les Lloletes" del Plan General de Alcoy.

Visto el expediente relativo al proyecto de Homologación y Plan Parcial "Les Lloletes", área de SUNP del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy (Alicante), del que resultan los siguientes.

Antecedentes de hecho

Primero

El Ayuntamiento de Alcoy, en sesión plenaria celebrada el día 27 de marzo de 1997 acordó su aprobación provisional, tras cumplir los trámites de exposición pública mediante anuncios aparecidos en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 10 de febrero de 1997 y en un diario de amplia difusión en la localidad el 30 de enero de 1997. Durante el periodo de información pública se presentaron dos alegaciones.

Segundo

El Proyecto consta de dos partes vinculadas: Homologación del ámbito "Les Lloletes", o SUNP-1, y Plan Parcial del Sector n^o 1, contenido en el anterior. Ambas se descomponen en sus respectivas Memorias, Planos de información y de

ordenación estructural o pormenorizada, según su alcance y la correspondiente normativa.

Tercero

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante en sesión celebrada el 30 de enero de 1998 acordó informar favorablemente la homologación del Sector, aunque supeditando su remisión al Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a efectos de su aprobación definitiva, a que se aportasen fichas de características urbanísticas de la homologación y sectores correspondientes en las que se recogiesen los parámetros propuestos, y suspender la tramitación del Plan Parcial del Sector 1, hasta que se subsanasen una serie de observaciones que se comunicaron al Ayuntamiento.

Cuarto

El Ayuntamiento de Alcoy en fecha 27 de febrero de 1998, remite nueva documentación, aprobada en sesión plenaria de la misma fecha, al objeto de subsanar las observaciones señaladas en el citado acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Quinto

La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, reunida en sesión de 2 de marzo de 1998, informó favorablemente el expediente de referencia.

Fundamento de derecho

Primero

Respecto al procedimiento, en el caso presente, se han observado las prescripciones legalmente establecidas para el expediente de homologación y Planes Parciales de esta índole, que están constituidos por los artículos 45 a 50, 52.1 y 54 en relación con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 6/94, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, reguladora de la Actividad Urbanística (LRAU). Asimismo, se ha recabado los diferentes informes preceptivos.

Segundo

En cuanto al fondo del asunto, el objeto del presente expediente es la homologación de un área de SUNP del Plan General de Ordenación Urbana del municipio, denominado «Les Llomets» con una superficie de 20'975 Has, de uso característico vivienda unifamiliar con tolerancia de usos compatibles, al objeto de señalar la ordenación estructural, desarrollando la ordenación pormenorizada de uno de los sectores en que se subdivide, el Sector 1. Así se recorren todos los escalones de planeamiento, en ámbitos de actuación sucesivamente reducidos, hasta definir las características de la UE-1.1.

La Homologación y el Plan Parcial se tramitan conjuntamente conforme a lo dispuesto en el art. 54 y concordantes, en relación con la Disposición Transitoria «Segunda», apdo. 2, de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La red primaria está constituida por los elementos definidos como Sistemas Generales en el Plan General vigente (art. 579, Normativa), y por las reservas dotacionales de nueva creación exigidas por el art. 17.2 LRAU. Entre éstas últimas interesa especialmente la dotación de Parques Públicos de carácter municipal, cuyo cómputo se justifica en base a una población de 2.000 habitantes deducida de los parámetros de densidad de vivienda previstos (30 viv/Ha) y una «composición familiar» de 3,2 hab/viv; arrojando un resultado global de 10.000 m²s uniformemente repartido entre todos los sectores homologados.

El ámbito completo se subdivide en 4 sectores, en base a las consideraciones del art. 20.2 LRAU, constituyendo una sola Área de Reparto a los efectos señalados en los arts. 60.3, 61 y 62.1, LRAU.

El Plan Parcial integrado en el expediente desarrolla la «ordenación pormenorizada» del Sector 1, entre los definidos por vía de Homologación, en base a los criterios establecidos en ella con carácter de planeamiento general, definiendo dos unidades de ejecución. Respecto al Plan Parcial simultáneamente tramitado, se cumplen los estándares mínimos de cumplimiento preceptivo por el planeamiento parcial establecidos en el art. 22 de la LRAU, habiéndose computado dentro de los mismos parte de la red primaria de parque

público prevista en el expediente de homologación en una proporción del 20% sobre el total.

Tercero

Las determinaciones contenidas en el expediente se ajustan a lo establecido en el apartado II.9 de la Instrucción 1/1996, 23 de enero, sobre homologación de los Planes a la LRAU (DOGV de 22.04.96) y se consideran correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el artículo 40 de la LRAU, una vez han sido subsanadas las observaciones señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante.

Cuarto

El Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el art. 39 de la LRAU, así como para la aprobación de Planes Parciales vinculados al mismo expediente conforme al artículo 54.1.B de la misma Ley, por remisión de su Disposición Transitoria Primera y en relación con el artículo 6 del Decreto 77/96, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de concordante y pertinente aplicación,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la Homologación y Plan Parcial «Les Llomets» del Plan General de Alcoy.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día de la notificación o publicación de la misma. Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición del mismo, de conformidad con lo previsto en los arts. 57.2.f) y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 25 de marzo de 1998. El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes: José Ramón García Antón.

4.- ORDENANZAS REGULADORAS.

4.1.- Disposiciones generales.

4.1.1.- Objeto.

El objeto del presente Plan Parcial es la ordenación urbanística del Sector-1 del Suelo Urbanizable-1 (Llomets) del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy, regulando el uso de los terrenos y condiciones de la edificación.

4.1.2.- Ámbito de aplicación.

El presente Plan Parcial es de aplicación a la totalidad del Sector-1 del Suelo Urbanizable-1 (Llomets) del P.G.O.U. de Alcoy.

4.1.3.- Vigencia.

Este Plan Parcial entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.P. del acuerdo de su aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Alcoy.

Su vigencia será indefinida sin perjuicio de las eventuales modificaciones puntuales o de suspensión total o parcial de su vigencia.

4.1.4.- Validez o concreción de los conceptos del marco superior en caso de indefinición.

En caso de indefinición, se estará a lo dispuesto en las determinaciones de carácter pormenorizado que señale el Plan General de Ordenación Urbana de Alcoy de fecha 20 de julio de 1989.

4.1.5.- Instrumentos que desarrolla el plan.

Los instrumentos que puede desarrollar el presente Plan Parcial serán los siguientes:

a) Figuras de planeamiento complementario.

Estudio de Detalle, según se indica en el Artículo 26 de la L.R.A.U. (Ley 6/1994 de 15 de noviembre de la Generalidad Valenciana Reguladora de la Actividad Urbanística).

Será obligatoria la distribución de los derechos de edificación en las manzanas comprendidas dentro del presente Plan Parcial mediante el correspondiente Estudio de Detalle siempre y cuando no se trate de una única promoción en la totalidad de la manzana, o bien no se acredite la totalidad de fases de promoción de la misma.

b) Proyectos de ejecución material.

Proyecto de Urbanización, según se indica en el Artículo 34 de la L.R.A.U. y Artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del P.G.O.U. de Alcoy.

Proyecto de Obras de Edificación, de acuerdo con los Artículos 53 y 54 del P.G.O.U. de Alcoy.

c) Proyectos de Ejecución de la Gestión.

Programa para el Desarrollo de Actuación Integrada, según se indica en los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la L.R.A.U.

Proyecto de Reparcelación, de acuerdo con los Artículos 68, 69, 70 y 71 de la L.R.A.U.

4.2.- Régimen urbanístico del suelo.

Los terrenos del presente Sector quedarán sujetos al régimen propio del suelo urbano cuando se aprueben los Programas para el Desarrollo de las correspondientes Actuaciones Integradas. (Artículo 9 de la L.R.A.U.)

4.2.1.- Zonas.

El presente Plan Parcial.

El suelo de uso privado delimitado en los planes de ordenación se divide en función de su parcelación urbanística de acuerdo con la siguiente zonificación:

Uso característico: Residencial Unifamiliar.

(Ver 4.3.- Normas Particulares para Zonas y Sistemas. Apartado USO).

Tipología Característica: Vivienda unifamiliar adosada, agrupada o aislada.

Coefficientes de Edificabilidad: Según Plano de Ordenación y Cuadro.

Las características de esta zona en cuanto a Condiciones de ordenación general y específica, condiciones de volumen y uso, se contienen en las Normas Particulares para Zonas y Sistemas.

4.2.2.- Red primaria o estructural de dotaciones públicas.

Coincidirán con las definidas en el P.G.O.U. de Alcoy como sistemas generales (Artículo 579), tal como quedan definidas en la Homologación del SUNP-1 (Llometes), Apartado 1.4, Expresión "Red Viaria".

Serán de aplicación las ordenanzas de zonas verdes y espacios libres contenidas en los Artículos 475 y siguientes del Título 7, Capítulo 7 y la ordenanza dotacional en los Artículos 464 y siguientes del Título 7, Capítulo 6 del P.G.O.U. de Alcoy.

4.3.- Normas particulares para las zonas.

4.3.1.- Ámbito.

Es el grafiado como tal en el plano de delimitación de sectores de la Homologación del Suelo SUNP-1 (Llometes) señalado con la abreviatura Sector-1.

4.3.2.- Usos.

1.- El uso característico de esta ordenanza es el de vivienda unifamiliar.

No obstante podrán edificarse bloques con disposición similar (en cuanto a alturas, retranqueos y disposición) destinados a vivienda multifamiliar sin sobrepasar la edificabilidad que se le asigne a cada parcela. Podrá aumentarse en estas condiciones el número de viviendas hasta una relación máxima de 2.5 viviendas en edificación plurifamiliar para cada vivienda unifamiliar asignada inicialmente no sobrepasando el 20 por ciento del número máximo de viviendas de cada sector. En estos casos se considera superficie mínima de parcela la que tenga una superficie de 500 m² en la que pueda inscribirse un círculo de diámetro igual a 15 metros y con un

frente mínimo de igual dimensión. Se atenderá, en este caso, a las condiciones de la ordenanza de la zona A-1, Edificación Abierta Extensiva del P.G.O.U. de Alcoy (cuyo uso característico es el de vivienda multifamiliar) en lo referente a usos (art. 397), condiciones de parcela (art. 398) y alturas (art. 400.2); siendo el resto de condicionantes los de vivienda unifamiliar.

2.- Se admiten, además, los siguientes usos compatibles con el característico.

a) Industria.

Artesana, en situación D y E grado 5.

b) Servicios del automóvil.

Garaje, en situación D, grado 5.

c) Terciario.

Comercio y recreativo, en situación D, grado 5.

d) Dotacional.

Deportivo, en situación A, de uso privado.

Educativo, socio-cultural, religioso, administrativo, asistencial, sanitario y residencial, en situaciones B y D, grados 4 y 5.

3.- En caso de viviendas unifamiliares, los usos industriales y terciarios permitidos deberán estar asociados con el característico y tendrán la misma titularidad que la vivienda, no pudiéndose segregarse horizontalmente de ésta las superficies dedicadas a aquellos.

4.3.3.- Tipología de edificación.

Será de aplicación la tipología de edificación adosada, agrupada o aislada.

4.3.4.- Condiciones de la parcela.

A los efectos de reparcelación, segregación y agregación de parcelas, se establece como mínima la de superficie igual a 100 m² en caso de vivienda unifamiliar en la que se pueda inscribir un círculo de diámetro igual a 5,50 metros e igual frente de parcela.

4.3.5.- Condiciones de ocupación y ubicación de la edificación.

1.- La nueva edificación se retranqueará de la alineación exterior un mínimo de 3 metros y del testero un mínimo de 3 metros.

2.- El índice de ocupación será del 50 por ciento sobre rasante.

4.3.6.- Condiciones de edificabilidad.

1.- La máxima edificación permitida sobre parcela neta será de 1.30 m²/m². Se indican en los planos de zonificación las distintas edificabilidades máximas para cada una de las manzanas.

Es posible la transferencia de edificabilidad entre manzanas dentro del ámbito del presente plan parcial siempre y cuando aquélla no supere en un quince por ciento lo inicialmente asignado y se documente convenientemente dicha transferencia.

2.- Se admiten, como máximo, dos plantas sobre rasante por encima de las cuales se permiten piezas habitables bajo cubierta, que no podrán rebasar un plano inclinado a 45 grados trazado desde la arista de coronación correspondiente a la fachada principal y cuya superficie será computada como edificable en la parte que tenga más altura libre superior a dos metros. La altura total de la edificación será, como máximo, de 11 metros medida desde el punto medio de la rasante de su fachada principal. (Ver Esquema Gráfico).

En el caso de aplicarse la ordenanza A1 (Edificación Abierta Extensiva), la altura máxima será de tres plantas sobre rasante, siendo la mínima de dos plantas.

3.- Dado el excesivo desnivel del terreno en este Sector, la medición de altura de la edificación se realizará con los siguientes criterios, siempre que la cota de calle de acceso principal a la vivienda se sitúe por debajo del terreno en estado natural:

a) No se sobrepasará en ningún caso cuatro forjados superpuestos.

b) La altura máxima se incrementará en 1.50 metros como máximo.

c) La planta situada por debajo del terreno natural, aunque este a nivel de la calle de acceso, no podrá utilizarse como dependencia de vivienda, siempre que se pretenda

hacer cuatro plantas sobre rasante, pudiendo ocupar un 50 por ciento de la superficie del retranqueo delantero en la planta no destinada a vivienda mencionada anteriormente. (Ver Esquema Gráfico).

4.- El fondo máximo de la edificación será de 17 metros a partir del retranqueo.

5.- Se admiten toda clase de vuelos a frente y testero siempre que no sobrepasen más de 1 metro sobre los retranqueos mínimos permitidos.

4.3.7.- Condiciones estéticas.

1.- Ninguna hilera de viviendas sobrepasará una longitud de 70 metros.

2.- Son también de aplicación las generales de la ordenanza.

Valencia 15 de mayo de 1998.

El Secretario General, Antonio Rodríguez Barberá.

14587

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN ALICANTE

EDICTO

Notificación de resolución de procedimiento sancionador nº 03-003/98, de epizootias

D. José Ferrer Riquelme

C/ Enrique Pire García, nº 24

03204 Elche (Alicante)

Examinado el Procedimiento sancionador nº 03/003/98, incoado a D. José Ferrer Riquelme, por supuesta infracción administrativa tipificada en el Real Decreto 205/1996, de 9 de Febrero y demás disposiciones complementarias, en virtud de denuncia formulada por el Veterinario Oficial de la C.A.P.A. en Alicante, en el lugar conocido por Matadero Girocer, S.L. con fecha 28-Diciembre-1997, por la comisión de los siguientes hechos:

"La tenencia y transporte al matadero municipal de Elche, de dos terneros sin la obligada identificación de dichos animales con los preceptivos crotales"

Resultado: Que el expediente ha sido tramitado con todas las formalidades legales y reglamentarias.

Resultado: Que recibida por el interesado notificación de iniciación de procedimiento sancionador, dicho inculcado no ha comparecido en el expediente, ni presentado alegaciones contra los hechos denunciados, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artº 13.2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, dicha iniciación ha sido considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artºs 18 y 19 del referido precepto legal, concepto éste que le fué debidamente comunicado al inculcado.

Vistos la Ley de Epizootias de 20 de Diciembre de 1952, el Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, el Real Decreto 205/1996, de 9 de Febrero, estableciendo un sistema de identificación y registro del ganado, la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de R.J. y Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador, y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que el interesado no ha desvirtuado los cargos que se le imputan, por lo que los hechos denunciados se estiman probados como cometidos.

Considerando: Que los hechos estimados probados como cometidos están tipificados en el artº 8º.1 del Real Decreto 205/1996 de 9 de Febrero, por el que se establece un sistema de identificación del ganado.

Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con la normativa de los artºs 18, 19 y 20 del Decreto 35/1997 de 26 de Febrero, el Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, y lo indicado en el párrafo primero del artº 10.3 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de

Agosto, aprobando el Reglamento de Procedimiento Sancionador, y haciendo uso de las atribuciones que me confieren dichas legislaciones, he resuelto:

Imponer a D. José Ferrer Riquelme por la infracción cometida, una sanción por importe de 10.000.- ptas. de acuerdo con lo dispuesto en el artº 224 del Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1955, modificado por el artº 1º del decreto 1665/1976 de 7 de Mayo, del Ministerio de Agricultura, por el que se actualizan los importes de las sanciones de Epizootias.

De conformidad con las previsiones del artº 21.2 del real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, pongo en su conocimiento que esta Resolución no tendrá carácter ejecutivo en tanto no se resuelva el recurso ordinario, que en su caso se interponga, o haya transcurrido el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al del recibo de esta comunicación, según dispone el artº 114 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de R.J. y Procedimiento Administrativo Común, para interponer el citado recurso sin hacerlo.

Una vez la Resolución sea ejecutiva, se procederá al pago de la multa impuesta, en metálico en la cuenta corriente denominada "Generalitat Valenciana. Conselleria De Economía y Hacienda, cuenta restringida de colaboración en la recaudación de tributos, precios públicos y sanciones", abierta en las entidades bancarias que figuran en el margen izquierdo de la carta de pago, que por triplicado se adjunta a esta notificación, abono que deberá realizarse en el plazo previsto en el artº 20 del Real Decreto 1684/1990 de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general de Recaudación, modificado por el Real Decreto 448/1995 de 24 de Marzo.

Tales plazos de abono de la sanción serán:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de comunicación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de comunicación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Del anterior ingreso, la entidad bancaria le devolverá dos copias de la carta de pago, de las cuales una quedará en su poder y la otra deberá remitirla por correo o entregarla en los Servicios Territoriales de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación en Alicante.

En el caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se expedirá certificación de descubierto y se procederá a su cobro en vía ejecutiva de apremio.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Alicante, 25 de marzo de 1998.

El Director Territorial, Tomás Llorca Esquerdo

14715

EDICTO

Notificación de Iniciación de Procedimiento Sancionador Nº 03-027/98, de Epizootias

Dª Santiago Ortiz Solera

C/ San Pedro, 22-Ptda. Racons, pol. 8 prc 33

03780 Pego (Alicante)

Según Providencia de fecha 11-Mayo-98 del Director Territorial de estos Servicios de Alicante, de incoación de expediente y mi nombramiento como Instructor del mismo, cuya copia se adjunta, con fecha de hoy, se inicia contra Vd. procedimiento sancionador, por supuesta infracción administrativa a la Ley y Reglamento de Epizootias de 4 de Febrero de 1.955

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 127 a 138, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, se le informa lo siguiente:

Denunciado: Dª Santiago Ortiz Solera

Hechos denunciados: Dejar abandonada sobre el campo una oveja muerta, sin enterrarla en fosa profunda bajo cal viva, como es obligado.